

# **ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN HOGAR JUVENIL CAMPEÑO Y MINERO DE AMAGÁ**

## **CAPITULO I. DOMICILIO, NATURALEZA Y FINES DE LA CORPORACIÓN.**

**Nombre: CORPORACIÓN HOGAR JUVENIL CAMPEÑO Y MINERO  
DE AMAGÁ.**

Art. 1.

El domicilio de la Corporación Hogar Juvenil Campesino y Minero, será el municipio de Amagá, departamento de Antioquia, república de Colombia.

Art. 2. **NATURALEZA Y DURACIÓN**

La Corporación Hogar Juvenil Campesino y Minero de Amagá es una institución de servicio social, educativo y cultural, sin ánimo de lucro, ni discriminación de índole alguna, con énfasis en la atención a los jóvenes campesinos mineros y de sectores menos favorecidos. La Corporación será mixta y tendrá una duración indefinida.

Art. 3. **FINES:**

- a. Atender la juventud campesina y minera con programas de hospedaje, alimentación, con preferencia por los hijos campesinos y mineros del municipio de Amagá.
- b. Propender por la formación integral de la juventud del municipio de Amagá.
- c. Articular esfuerzos y voluntades de instituciones y personas naturales que trabajan con la juventud.
- d. Mejorar los niveles de vida de la juventud de Amagá.
- e. Propiciar la interrelación entre los jóvenes de los sectores urbano y rural.
- f. Promover la participación democrática juvenil en todas las instancias e instituciones que trabajen con ellos.
- g. Estimular el protagonismo juvenil y su identidad cultural en la vida comunitaria y ciudadana.

- h. Acoger el pluralismo en el reconocimiento y respeto a la diferencia por razón de raza, credo, sexo, clase social o filiación política.
- i. ofrecer los servicios especializados que se tengan: asesorías, grupos artísticos, talleres de capacitación, artesanal, conferencias, exposiciones, guías turísticos, y del medio ambiente.
- j. ofrecer servicios de alimentación, hospedaje y servicio logístico en general.

## **CAPITULO II. ESTRATEGIAS, ACTIVIDADES Y FACULTADES.**

### **Art. 4. ESTRATEGIAS:**

- a. Fortalecer los procesos juveniles del municipio para el logro de los objetivos de la corporación.
- b. Brindar orientación integral en su proceso de formación a los jóvenes que se hospedan en la institución.
- c. Propiciar espacios para el análisis y conocimientos de temáticas referidas a la situación juvenil.
- d. Apoyar proyectos y programas que propenden por el mejoramiento de las condiciones de vida de la juventud de Amagá.
- e. Evaluar, sistematizar y divulgar experiencias de trabajo con y para los jóvenes.

### **Art. 5. ACTIVIDADES PRINCIPALES:**

Para cumplir su misión la corporación podrá:

- a. Realizar convenios con entidades municipales, departamentales, nacionales o extranjeras de cooperación técnica o financiera.
- b. Brindar servicios de formación, hospedaje, alimentación, capacitación, investigación y asesoría.
- c. Realizar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas.
- d. Promover, patrocinar y realizar proyectos, eventos, investigaciones, publicaciones, concursos, que contribuyen con los fines de la Corporación.

### **Art. 6. FACULTADES:**

Para el cumplimiento de sus fines la Corporación podrá realizar los actos, operaciones y contratos que fueren necesarios y convenientes tales como:

- a. Adquirir, enajenar, grabar bienes.

- b. Efectuar depósito en dinero, a la vista o término con instituciones bancarias o con otras entidades.
- c. Dar y recibir dineros en mutuo
- d. Aceptar herencias, donaciones y legados.

### **CAPITULO III. RECURSOS DE LA CORPORACIÓN**

#### **Art. 7. RECURSOS INICIALES**

La Corporación dispondrá inicialmente de los bienes muebles e inmuebles con los cuales ha venido funcionando el Hogar Juvenil Campesino de la Parroquia de San Fernando de Amagá y los que sus miembros aporten.

#### **Art. 8. RECURSOS ADICIONALES**

- a. Aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- b. Herencias y legados que le sean concebidos.
- c. Rendimientos y beneficios que obtenga en el desarrollo de sus propias actividades (agrícolas, pecuarias, servicios prestados u otros)
- d. Pagos por servicios prestados.

### **CAPÍTULO IV. MIEMBROS, REQUISITOS, APORTES Y BENEFICIOS**

#### **Art. 9. MIEMBROS.**

La Parroquia San Fernando Rey como entidad fundadora; y además podrán ser miembros de la Corporación Hogar Juvenil Campesino y Minero de Amagá:

- a. Personas naturales que trabajen con juventud con reconocimiento y solvencia ética.
- b. Organismos gubernamentales y no gubernamentales, comunitarios, empresas privadas, o del sector productivo, comerciantes, iglesias, cajas de compensación y agremiaciones que tengan trabajo con jóvenes y/o tengan disponibilidad económica para apoyar los programas de la Corporación.

- c. Representantes de las agremiaciones de los beneficiarios debidamente acreditados, como: instituciones educativas, organizaciones juveniles, asociaciones de padres de familia, asociación de alumnos y ex alumnos, entre otros.

#### Art. 10. **REQUISITOS**

- a. personería jurídica vigente de los organismos que lo requieran para su existencia.
- b. Compromiso, de apoyo y colaboración permanente.
- c. Conocimiento de los estatutos y voluntad de cumplirlos.

#### Art. 11. **APORTES Y BENEFICIOS**

Los miembros deberán asistir a las asambleas y hacer uno o varios de los siguientes APORTES:

- a. Recursos económicos para el funcionamiento de la Corporación.
- b. Servicios personales o profesionales
- c. Apoyo logístico
- d. Acceso a proyectos, experiencias o información.

**Los miembros gozarán de los siguientes BENEFICIOS:**

- a. Capacitación de su personal.
- b. Asesoría en planificación, gestión y evaluación de proyectos.
- c. Divulgación de experiencias exitosas.
- d. Promoción en proyectos pilotos.
- e. Acceso a materiales, información y escritos de la Corporación.
- f. Orientación de prioridades para la investigación social.

#### Art. 12. **VINCULACIÓN:**

Los miembros se vincularán a través de:

- a. La suscripción del acta de constitución y la debida acreditación.
- b. La admisión por parte de la junta directiva con voto favorable de la mayoría de sus miembros, previa solicitud escrita.

## **Art. 13. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:**

La calidad de miembro se pierde:

- a. Por renuncia.
- b. Por decisión de la junta directiva con el voto favorable del 70% de sus miembros con fundamento en motivos de especial gravedad, tales como el incumplimiento de los estatutos.

## **CAPITULO V. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL.**

### **Art. 14. ORGANOS**

Enumeración de los órganos. La Corporación tendrá los siguientes órganos:

- a. Asamblea.
- b. Junta Directiva.
- c. Director.
- d. Revisor Fiscal
- e. Veeduría cívica

## **CAPITULO VI. ASAMBLEA**

### **Art. 15. CARÁCTER DE ASAMBLEA.**

La asamblea será pública.

### **Art. 16. INTEGRACIÓN**

La Asamblea la integran todos los miembros de la corporación con derechos a voz y voto.

El miembro que por justa causa no pudiera asistir a una reunión de la asamblea podrá constituir mediante comunicación escrita dirigida al director, un apoderado para que lo represente, en dicha comunicación hará constar el nombre del apoderado y del poderdante y la fecha de la sesión para la cual confiere el poder. Ninguna persona podrá representar a más de un (1) miembro de la corporación.

### **Art. 17. PRESIDENTE Y SECRETARIO**

La asamblea elegirá un presidente para la dirección de sus deliberaciones y un secretario encargado de la elaboración del acta.

#### Art. 18. **DERECHO DE VOTO**

Cada miembro tendrá derecho a un voto.

#### Art. 19 **CLASE DE SESIONES Y CONVOCATORIA**

La asamblea se reunirá ordinariamente una vez por año en uno de los días hábiles del primer trimestre, previa convocatoria hecha por la Junta Directiva o del Director. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro por lo menos diez días antes. La asamblea se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Corporación así lo aconsejen; en tal caso, la convocatoria podrá ser hecha por la Junta Directiva, el Director, el Revisor Fiscal o por un número de miembros no inferior al 30% del total, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación.

#### Art. 20. **LUGAR DE LAS REUNIONES**

Las sesiones de la asamblea deberán celebrarse en el municipio de Amagá. En la sede del Hogar Juvenil Campesino, preferiblemente.

#### Art. 21 **QUORUM**

Habrá quórum para deliberar y decidir con la presencia o la representación de la mitad más uno de sus miembros.

#### Art. 22. **REUNIONES POR DERECHO PROPIO**

Si la asamblea no fuere oportunamente convocada para su reunión ordinaria anual, podrá sesionar por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril del mismo año, a las diez de la mañana, en la sede de la Corporación, en caso tal, bastará para formar quórum deliberatorio y decisorio la presencia o representación del 30% de los miembros.

#### Art. 23 **ACTAS**

La Corporación llevará un libro de actas de la asamblea; las actas serán aprobadas por la comisión designada para tal efecto y firmadas por el Presidente y el Secretario.

#### Art. 24. **FUNCIONES**

Son funciones de la asamblea:

- a. Definir las políticas de la Corporación y aprobar los planes y programas anuales de trabajo.
- b. Considerar y aprobar o improbar las cuentas e informes que debe rendirle el director, y el balance a diciembre 31.
- c. Reformar los estatutos.
- d. Elegir para períodos de tres años, por el sistema de mayoría de votos a cuatro miembros de la Junta Directiva, que representen preferiblemente los siguientes sectores:
  1. Empresa privada, gremios y cajas de compensación.
  2. Organismos no gubernamentales y/o personas naturales que trabajen con juventud.
  3. Organizaciones comunitarias y entidades del sector solidario  
(debidamente legalizadas y reconocidas)
  4. Establecimientos educativos.
- e. Elegir para períodos hasta de tres años al Revisor Fiscal y a su suplente.
- f. Ordenar la disolución de la Corporación, dar las pautas para su liquidación y decidir sobre la entidad sin ánimo de lucro y de interés público social a la cual deben pasar sus bienes.
- g. Aprobar la reglamentación de la Veeduría Cívica presentada por la Junta Directiva.

#### Art. 25. **MAYORIA PARA DECIDIR**

La asamblea adoptará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes o representados en la reunión.

Exceptúense de la regla anterior:

- a. Las reformas estatutarias, la disolución de la Corporación y de la selección de entidad destinataria del remanente, que requieren el voto favorable del 70% de sus miembros.

- b. Los asuntos que requieren una mayoría superior, conforme a la ley o a los estatutos.

## **CAPITULO VII. JUNTA DIRECTIVA**

### **Art. 26. INTEGRACIÓN**

La Junta Directiva la integrarán dos tipos de miembros con voz y voto:

- a. Cuatro miembros elegidos por la asamblea.
- b. Siete miembros por derecho propio, los cuales serán: -
  - El párroco de la Parroquia San Fernando o su representante
  - El Alcalde o su representante
  - Un representante del Concejo Municipal elegido por la Mesa Directiva de dicha Corporación.
  - Un representante de los padres de familia de los jóvenes beneficiados de dicha Corporación, elegido en asamblea realizada por ellos.
  - Un joven representante de los beneficiarios, elegido en asamblea realizada por ellos.
  - Un representante de los ex alumnos, elegido por ellos.
  - El presidente o representante del Club Doscientos Amigos.

#### **PARAGRAFO:**

Los miembros de la Junta Directiva deben presentar certificación de la entidad a la que representen.

### **Art. 27. REEMPLAZO POR FALTA ABSOLUTA**

En caso de falta absoluta por parte de alguno de los miembros elegidos por la asamblea o de los de derecho propio, éste será reemplazado por el organismo que lo eligió y en caso de haber sido elegido por la asamblea, será ésta quien elige su reemplazo.

### **Art. 28. REUNIONES**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses, previa convocatoria del Director, con diez (10) días de anticipación, y extraordinariamente cada vez que



fuere citada por el mismo Director, el Revisor Fiscal, o tres de sus miembros, con una antelación mínima de tres (3) días.

#### Art. 29. **QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR**

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de por lo menos seis (6) de sus miembros. Las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

#### Art. 30 **ACTAS**

La Corporación llevará un libro de actas de la Junta Directiva; las actas serán aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario de la junta.

#### Art. 31. **FUNCIONES**

Corresponde a la Junta Directiva ejercer las funciones de dirección y administración no atribuidas expresamente en estos estatutos a la asamblea o al Director, entre ellas las siguientes:

- a. Elegir el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta.
- b. Evaluar y adecuar los planes y programas de trabajo.
- c. Reglamentar y supervisar la concesión y consecución de préstamo y apoyo financiero a programas piloto.
- d. Nombrar al Director para períodos de dos (2) años; removerlo, reelegirlo y fijar la asignación salarial que le corresponda, preferiblemente con el siguiente perfil:
  1. Que sea un profesional del área sicopedagógico-social y/o administración.
  2. Que tenga conocimiento y experiencia en el trabajo con juventud.
  3. Sensibilidad frente a la problemática de la juventud de Amagá.
  4. Habilidad en el manejo de las relaciones humanas y públicas.

Al vencimiento del período, el director continuará en el ejercicio de sus funciones hasta tanto la Junta designe a su reemplazo.

- e. Crear y suprimir los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Corporación y fijar sus respectivas asignaciones salariales.

- f. Autorizar previamente la celebración de contratos que separada o conjuntamente, pero teniendo identidad de objeto, excedan en su cuantía de diez (10) salarios mínimos legales mensuales.
- g. Determinar normas de carácter general para el cumplimiento adecuado de los fines de la Corporación.
- h. Presentar anualmente a la asamblea, en unión del Director un informe sobre sus labores, la rendición de cuentas sobre su gestión y el balance general.
- i. Convocar y asistir a la asamblea.
- j. Las demás que le señalen la ley y los estatutos o que le delegue la Asamblea.
- k. Proponer a la Asamblea la reglamentación sobre la veeduría cívica.

## **CAPITULO VIII. DIRECTOR**

### **Art. 32. DEFINICIÓN DEL CARGO.**

La Corporación tendrá un Director elegido por la Junta Directiva.

El Director es el representante legal de la Corporación y responsable directo de la ejecución de sus planes y programas. Tendrá a su cargo la administración de la entidad en la órbita de su competencia, con sujeción a las prescripciones estatutarias y a las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

El Director asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

### **Art. 33 FUNCIONES DEL DIRECTOR.**

Son funciones del Director.

- a. Dirigir la implementación de los programas según los objetivos de la corporación. Para ser presentados a la Junta Directiva.
- b. Dirigir la implementación y ejecución de los planes y programas de la Corporación.
- c. Promover los principios y desarrollar las estrategias de la Corporación, consignados en los presentes estatutos.
- d. estimular la participación y vinculación de diferentes organismos afines con las áreas de trabajo de la Corporación.
- e. Representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente.
- f. Cumplir y hacer cumplir las órdenes y decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

- g. Celebrar, desarrollar y cumplir los contratos de la Corporación. Deberá obtener previamente la autorización de la Asamblea o de la Junta Directiva, cuando ella fuere necesaria conforme a estos estatutos.
- h. Seleccionar y contratar las personas que vayan a desempeñar los cargos o empleos creados por la Junta Directiva, de lo cual informará a esta en la reunión inmediatamente siguiente.
- i. Especificar las funciones y velar por que los empleados de la Corporación las cumplan pronta y cabalmente.
- j. Cuidar de la correcta recaudación e inversión de los recursos y bienes de la Corporación.
- k. Aprobar las solicitudes de préstamo y apoyo financiero a proyectos o experiencias piloto, dentro de la cuantía autorizada en los presentes estatutos.
- l. Convocar a la Asamblea y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- m. Presentar a la Junta Directiva un balance de prueba bimestral.
- n. Presentar anualmente a la Asamblea, en unión de la Junta Directiva un informe sobre sus labores, la rendición de cuentas sobre su gestión y el balance respectivo.
- o. Designar apoderados para casos especiales y asuntos concretos, otorgándoles las facultades que la situación requiere.
- p. Las demás funciones propias de su cargo que le correspondan por ley o por estatutos y las que le delegue la Junta Directiva.
- q.

## **CAPITULO IX. REVISOR FISCAL.**

### **Art. 34. EXISTENCIA Y NOMBRAMIENTO.**

La Corporación tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, elegido libremente por la Asamblea para períodos de tres (3) años y removibles en cualquier tiempo. Dicho revisor debe ser contador público.

### **Art. 35. INCOMPATIBILIDADES.**

No podrá el Revisor Fiscal tener parentesco de afinidad en primer grado ni de consanguinidad hasta el cuarto grado, ni efectuar negocios con miembros de la Junta Directiva, el director y demás empleados de la Corporación.

## Art. 36 **FUNCIONES**

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que celebra la Corporación se ajusten a las prescripciones de los estatutos y las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva y al Director según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Corporación.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la entidad.
- d. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad y los libros de actas y por que se conserven en debida forma la correspondencia y los comprobantes.
- e. Inspeccionar los bienes de la Corporación y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes y valores de la Corporación.
- g. Autorizar su dictamen y con su firma cualquier balance de comprobación.
- h. Convocar a la Asamblea y a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, en razón de sus funciones.
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

## **CAPITULO X. VEEDURIA CIVICA**

### Art. 37. **CONFORMACION DE LA VEEDURÍA**

La Corporación tendrá una veeduría cívica compuesta hasta por cinco (5) personas, miembros o no de la Corporación, representantes de organizaciones juveniles o de reconocido trabajo y experiencia en el campo de la juventud, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Hacer seguimiento permanente a las actividades de la Corporación para asegurar su concordancia con los objetivos de la misma.
- b. Vigilar y analizar los beneficios e impactos de los programas en los jóvenes.
- c. Informar al Director, a la Junta Directiva y a la Asamblea sobre los resultados y análisis del desarrollo de los programas.
- d. Hacer recomendaciones para mejorar el impacto de los programas.

PARAGRAFO.

Las organizaciones juveniles, comunitarias y religiosas tendrán participación en la veeduría cívica, de acuerdo con reglamentación que apruebe la asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

## **CAPITULO XI. BALANCE E INCREMENTO PATRIMONIAL.**

### **Art. 38. ELABORACIÓN.**

Anualmente, con valor a 31 de diciembre se elaborará el balance general, que será sometido a la consideración de la Asamblea, con los informes, cuentas y anexos de rigor.